



## ANEXO I

### Política de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A para el Sistema interno de información y defensa del informante.

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento de nuestro sistema interno de información (en adelante SIDI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPPI). El objetivo principal de este sistema es garantizar un canal seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A (CHS, O.A).

Esta política se aplica a todos los empleados, directivos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con la CHS, O.A.

La política de la CHS, O.A. para el establecimiento del SIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

- **Habilitación:** El SIDI verificará que las personas informantes pertenezcan al ámbito personal de los colectivos habilitados para la utilización del sistema interno, informando en caso contrario de las alternativas existentes para comunicar infracciones.
- **Confidencialidad y seguridad:** El SIDI garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Accesibilidad:** El SIDI facilitará la presentación de comunicaciones de formas variadas, y en todo caso por escrito y verbalmente, para facilitar la accesibilidad de los posibles informantes.
- **Integración:** El SIDI integrará los distintos canales de información sobre infracciones, en el ámbito de la Ley 2/2023, de la CHS, O.A.
- **Efectividad:** Las comunicaciones que se presenten al SIDI deberán impulsarse conforme al principio de celeridad para ser conocidas cuanto antes por la entidad responsable de su tramitación.
- **Independencia:** Sin perjuicio de la aplicación del principio de integración del sistema, en el caso de existir diferentes canales o que el sistema recoja información de otras entidades u organismos, se mantendrá la independencia y una adecuada diferenciación de cada fuente de información.
- **Responsabilidad:** Existirá una persona física responsable del SIDI a los efectos establecidos en la Ley 2/2023 que será designada expresamente por el órgano de administración de la entidad.





- **Tramitación:** La tramitación y resolución de las comunicaciones recibidas se ajustará a un procedimiento de gestión que deberá estar establecido previamente y contendrá los requisitos exigidos por la Ley 2/2023 y, como mínimo, deberá incluir el contenido y los preceptos siguientes:
  - Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian
  - Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información a los que puedan dirigirse los interesados.
  - Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
  - Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad.
  - Previsión de la posibilidad de mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
  - Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento, si bien dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para el buen fin de la investigación.
  - Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
  - Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
  - Remisión de la información al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en su caso, con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- **Protección:** Se prohíben expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una información sobre infracciones conforme a lo previsto en la LPPI. Cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, el SIDI deberá garantizar la prohibición de represalias, las medidas frente a estas y las de apoyo requeridas dentro del ámbito de la CHS, O.A.

Los actos administrativos cuyo objeto sea impedir o dificultar la presentación de comunicaciones o revelaciones públicas, así como las represalias tras dicha presentación al amparo de la LPPI, serán nulos de pleno derecho, y darán lugar a medidas correctoras disciplinarias o responsabilidad, pudiendo incluir indemnización de daños y perjuicios.

Durante la tramitación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la LPPI, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

